

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-047-O-2025-0387
10-12-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100 establece que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numeral 1, prescribe que, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, está: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343 determina que: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350 establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen del desarrollo*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355 prescribe: “*(...) Se reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en*

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos (...);

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 39, prevé: “*Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social.*”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 40 establece: “*(...) En el caso, de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se incluirá en los programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior, una asignatura para formación humana sobre, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución. Para los programas o proyectos de vinculación con la sociedad que se desarrollen en las instituciones de educación superior a nivel nacional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá reforzar y/o incluir un enfoque de participación ciudadana.*

La Autoridad Educativa Nacional y los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición (...)

5. En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad. Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno. (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este organismo, determina: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...);*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el

artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: “(...) 4. *Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.* (...) 5. *Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...)*”;

Que, el artículo 7, numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecerá y reglamentará mecanismos de apoyo financiero, jurídico y técnico, bajo el reconocimiento a la autonomía de la sociedad civil, a través de: (...) 2. Intercambio de experiencias y conocimientos, en materia de participación ciudadana (...)*”;

Que, el artículo 13 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: “*1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el artículo 38, numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe como una de las atribuciones del Pleno del Consejo: “*(...) Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a las funciones del Sistema de Educación Superior, señala lo siguiente: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...);*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 69 prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 71 determina que: “*Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 40, establece que: “*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo*”;

- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 41, prevé que: “*La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales (...) Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad*”;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 48 prescribe: “*La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos*”;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 49, literales a) y b), prevé que: “*Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa; b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia*”;
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente;
- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia: “*(...) - Delegar a Consejero/as principales para que lo representen, en actos específicos (...)*”;
- Que,** los literales a) y h) del Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, dispone que serán fines de la Universidad Politécnica Estatal

del Carchi: “*a) Impartir enseñanza a nivel de grado, postgrado y educación continua en las modalidades legalmente establecidas por los órganos rectores del sistema de educación continua (...) h) Establecer relaciones interinstitucionales con la finalidad de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores a través de la suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, dentro del ámbito educativo, cultural, investigativo, científico y de vinculación con la sociedad*”.

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0263-M, de 28 de noviembre de 2025, suscrito por el magister David Alejandro Rosero Minda, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió el anteproyecto del “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)*” al magister Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, adicionalmente en su parte pertinente indicó:

“*(...) solicito a usted dar trámite y disponga al área respectiva la elaboración del informe de viabilidad jurídica para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.*

Para dicho efecto, me permito adjuntar el modelo de convenio, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente conforme a las disposiciones institucionales vigentes. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0206-M, de 01 de diciembre de 2025, el magister Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se emita un Informe de Viabilidad Jurídica de pertinencia y factibilidad sobre el anteproyecto del convenio ut supra;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0791-M de 03 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el informe de viabilidad jurídica del “*Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)*” para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual concluyó y recomendó:

“*(...) 3.- CONCLUSIÓN:*

En atención a los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, se determina que es jurídicamente viable la aprobación y suscripción del anteproyecto de "Convenio Marco Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) y El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)", en atención a los artículos 207, 208 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 5 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

4.-RECOMENDACIÓN:

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta coordinación general de asesoría jurídica luego de la revisión del "Convenio Marco entre La Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) y El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)", recomienda ponerlo en conocimiento del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación, por ser legal y procedente. (...)"

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 047 celebrada el 10 de diciembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *"Conocimiento del informe jurídico de viabilidad respecto del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)", remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0791-M de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución."*;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0270-M, de 10 de diciembre de 2025, el consejero, magíster David Alejandro Rosero Minda presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *"4. Conocimiento del informe jurídico de viabilidad respecto del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)", remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0791-M de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Viabilidad Jurídica del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social (CPCCS) y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en los términos establecidos en el informe de viabilidad, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0791-M, de 3 de diciembre de 2025. Modificando en el documento “anteproyecto de convenio”: en el primer párrafo de la página 1, con el nombre del Consejero que suscribirá el convenio.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, considerando que el informe jurídico concluye que el contenido del documento es compatible con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS en Carchi la administración, seguimiento, control y evaluación del convenio aprobado, de conformidad con lo estipulado en el instrumento jurídico, y la emisión de informes semestrales sobre su ejecución, en coordinación con la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Artículo 4.- Autorizar al magíster David Alejandro Rosero Minda en su calidad de Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en los términos establecidos en el informe de viabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución en la página web institucional.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Delegación Provincial del CPCCS en Carchi; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme a sus competencias.

TERCERA. - Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para su conocimiento y actuaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 047 celebrada de forma virtual (electrónica), el diez de diciembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 10 de diciembre de 2025, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 047, instalada el 10 de diciembre de 2025 a las 10h34, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Ausente); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Proponente; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL